

Constancia secretarial.

Señor Juez: le informo que a la fecha no se ha suministrado respuesta al requerimiento efectuado por auto del 23 de enero de 2024 por parte del municipio de Jardín. Se advierte que la orden dada a la secretaría en la citada providencia apenas vino a cumplirse por la citadora del Juzgado este 9 de abril de 2024 a las 11:45 a.m., después de verificarse lo ocurrido con la escribiente quien es la encargada del trámite procesal (consecutivos 35 y 36 del expediente digitalizado).

A la fecha el demandante no se ha vuelto a reportar y tampoco aparece constancia de que este haya nombrado nuevo abogado que lo represente en este asunto. Finalmente, pese a los intentos realizados en el Juzgado no se ha podido lograr la notificación personal de la empresa FOMENTO URBANO S.A.. A Despacho.

Andes, 10 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**  
Diez de abril de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2017 00180</b> 00
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO CONEXO LABORAL
<b>Demandante</b>	JOHN DEVIR DIEZ MUÑOZ
<b>Demandados</b>	MUNICIPIO DE JARDIN FOMENTO URBANO S.A.
<b>Asunto</b>	PREVIO A ORDENA EL EMPLAZAMIENTO DE LA SOCIEDAD FOMENTO URBANO SE ORDENA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES - POR SECRETARIA REMITASE OFICIO A LA CITADA ENTIDAD - CONCEDE TERMINO

Vista la constancia secretarial y, dado que apenas se mandó copia del auto de fecha 23 de enero de 2024 al municipio de Jardín, se esperará la respuesta que ofrezca esta entidad territorial respecto al trámite que indica estar adelantando ante Colpensiones (consecutivos 35 y 36 del expediente digitalizado).

De otro lado, y en atención a la respuesta suministrada en su momento por la Cámara de Comercio de Medellín, donde es indicado que la sociedad FOMENTO URBANO S.A., se encuentra disuelta y en estado de liquidación según lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014, cuyo acto se indica fue inscrito el 22 de abril de 2016 y, que la entidad de

registro no cuenta con designación del liquidador, además de que no cuenta con constancia o registro de que la sociedad se encuentra liquidada efectivamente, se ordena OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que este ente de control informe dentro del ámbito de sus competencias, el estado actual del proceso de liquidación de esta sociedad, y remita si es del caso, la documentación donde conste quien es el liquidador, así como los datos donde se le puede notificar a este la existencia de la demanda.

Para los anteriores efectos, de conformidad con el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, se concede el término de diez (10) siguientes a la comunicación que se remita por la Secretaría del Juzgado.

Apenas se tenga respuesta de esta entidad, se resolverá si debe acudir al emplazamiento a fin de continuar con el trámite del proceso estén o no interviniendo las partes según lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**Sin perjuicio de la notificación por estados de esta providencia remítase copia de este auto al demandante y, a la supersociedades según la anterior orden y déjese constancia de ello en la carpeta respectiva.**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA  
JUEZ**

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.054 publicado el 11 de abril de 2024** en el micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este juzgado en la página principal de la rama judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria**

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Firmado Por:

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5103cf32fe3c8e0674bec10c1ea117695cd98c26a8fb0ebdeac315af8aaf62**

Documento generado en 10/04/2024 11:10:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**